

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS
COOPERATIVA DE COMUNICACIONES DE CALDAS
-CODECOM-**

**RESOLUCION N°007-25
(diciembre 17 del 2025)**

Por medio de la cual se reforma el Reglamento para la elección de delegados.

TITULO I

Ley 79 de 1988 y Estatuto de la Cooperativa de Comunicaciones de Caldas

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º PRECEPTOS DE LEY

Artículo 29 Ley 79 de 1988: Los estatutos podrán establecer que la asamblea general de asociados sea sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte en razón del número de asociados que determinen los estatutos, o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa.

El número mínimo de delegados será de veinte (20). En este evento los delegados serán elegidos en el número y para el periodo previsto en los estatutos y el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

A la asamblea general de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados.

CAPITULO II

ARTÍCULO 2º DEL ESTATUTO DE CODECOM

Artículo 42º Las asambleas estarán constituidas por la reunión de los asociados hábiles, o por los delegados elegidos por estos, en el caso de que se adopte hacer asamblea de delegados.

Parágrafo: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y reglamentos.

Artículo 45º La asamblea general de asociados podrá ser sustituida por la asamblea general de delegados, en los siguientes casos:

- a) Cuando el número de asociados supere a los 2.000.
- b) Cuando una parte de asociados en proporción muy apreciable, se encuentren residenciados en diferentes municipios del país, por lo cual será difícil reunirlos.
- c) Cuando la realización de la asamblea general de asociados resulte muy onerosa en sus costos para la Cooperativa.

Parágrafo 1º: El número mínimo de delegados será de 20 y el máximo el que resulte de la proporción que en estos estatutos se establece para ese fin.

Artículo 48º La proporción para nombrar los delegados debe ser de uno (1) por cada 20 asociados hábiles para periodos de 2 años y el Consejo de Administración reglamentará el proceso de elección.

Artículo 49° Para ser elegido delegado, será requisito ser asociado hábil en goce de sus derechos plenos, llevar como asociado 2 años de afiliado, contar con el curso básico de Cooperativismo con un mínimo de 20 horas como lo reza el artículo 27° literal K. y haber ejercido su derecho al voto en la anterior elección de delegados. Si presento renuncia a la Cooperativa en algún momento, y desea reingresar a la cooperativa deberá esperar 2 años como asociado después de haberse aceptado su reingreso por parte de la Cooperativa, para postularse nuevamente como delegado. La calidad de delegado, sólo se pierde cuando sean sustituidos por los nuevos delegados, o cuando se decida regresar a asamblea general de asociados.

Parágrafo 1°: El período de los delegados comprende desde el momento que el Consejo de Administración confirme los escrutinios y determine la firmeza de delegado hasta el momento que sean elegidos los nuevos delegados.

VERIFICACIÓN DE LISTADO DE ASOCIADOS:

Artículo 51° La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles que elaborará la secretaria de la Cooperativa. La relación de estos últimos, será fijada con anticipación de por los menos diez (10) días en un lugar visible de las oficinas de la Cooperativa y además serán publicadas en los lugares de trabajo de los asociados para conocimiento y notificación.

TÍTULO II DE LOS DELEGADOS

CAPÍTULO I DE LOS DELEGADOS Y CONVOCATORIA

OBJETO, DEFINICIÓN, HABILIDAD PARA ELEGIR Y SER ELEGIDO.

ARTÍCULO 3° Objeto: El Presente reglamento tiene por objeto señalar los procedimientos, requisitos y criterios generales para elegir delegados para la participación en las Asambleas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 4° Definición: Llámese delegado al asociado elegido válidamente por otros asociados, para que los represente en la Asamblea, bien sea ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 5° Postulación como Delegado: Cualquier asociado hábil podrá postularse como delegado única y exclusivamente para la zona electoral a la cual pertenece y los Asociados solo podrán votar por una de las planchas que represente su respectiva zona electoral.

ARTÍCULO 6° Asociados Hábiles: Podrá votar y aspirar a ser Delegado de COODECOM, todo aquel asociado que se encuentre inscrito en el Registro social de Asociados de COODECOM, que no tenga suspendidos sus derechos, y se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias, crediticias (pago de aportes, créditos y toda otra obligación contraída con la entidad), y estatutarias con la Cooperativa de Comunicaciones de Caldas. Las fechas con los cortes para ponerse al corriente con las obligaciones de la Cooperativa serán establecidas por el consejo de administración, mediante resolución de convocatoria.

Parágrafo 1°: Los asociados que aspiren a ser delegados deberán manifestar de forma escrita al momento de postularse que cumplen con los requisitos legales y estatutarios para aspirar a este cargo, so pena de considerarse como ineficaz su elección.

ARTÍCULO 7° Requisitos para ser Delegado:

1. Ser asociado hábil de acuerdo a la fecha de corte establecida por el Consejo de Administración en la Resolución de convocatoria a elecciones de Delegados.
2. Llevar como asociado de la Cooperativa un tiempo igual o superior a dos (2) años continuos, contado a partir del acta del Consejo de Administración donde fue aprobado su respectivo ingreso y una vez haya cancelado la afiliación y su primer aporte.

3. No haber sido amonestado o sancionado bajo ningún evento, por el organismo de vigilancia, control y supervisión ni por entidades cooperativas en los últimos dos años anteriores a la fecha de citación a elección de delegados, y por infracciones a las normas contempladas en el estatuto.
4. Acreditar como mínimo, veinte (20) horas de formación en economía solidaria.
5. Haber ejercido su derecho al voto en la anterior elección de delegados.
6. No estar incluido en listas vinculantes por lavados de activos o de financiación del terrorismo.
7. No haber actuado judicial o extrajudicialmente en contra de la Cooperativa sin haber agotado los recursos internos.
8. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el estatuto.

ARTÍCULO 8: Inhabilidades e Incompatibilidades: No podrá ser elegido delegado a la Asamblea de la Cooperativa el asociado que:

1. Se encuentre en interdicción o inhabilitado para ejercer dicho cargo.
2. Haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
3. Haya sido sancionado por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
4. Haya sido sancionado por la cooperativa, durante los dos años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en el estatuto.
5. Que se encuentre sancionado con la pérdida parcial de sus derechos.
6. Que haya participado, en los últimos cinco años, como miembro de los organismos de dirección, administración o control de cooperativas intervenidas por el estado y se le haya derivado responsabilidad en las decisiones que motivaron intervención conforme a providencia de autoridad competente.
7. Encontrarse en mora en las obligaciones con la cooperativa (aportes, créditos y convenios)

ARTÍCULO 9º Lista de Asociados hábiles e Inhábiles: Una vez recibidas las postulaciones, la Junta de Vigilancia verificará y certificará mediante listados el cumplimiento de los requisitos de los asociados postulados para ser elegido como delegado y también certificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles que ejercerán el derecho al voto. Las respectivas relaciones de los asociados inhábiles serán publicadas con quince (15) días de anticipación al proceso electoral, conforme lo previsto en el artículo 51 del estatuto de COODECOM, para los fines de participación en el proceso electoral, tanto para postulación como para votación. Estos deberán ser firmados por la junta de vigilancia.

Parágrafo 1º: Los asociados que consideren que la publicación de los listados de hábiles e inhábiles tanto para postulación como para votación no corresponde con su situación real frente a la cooperativa podrán, exponer ante la Junta de Vigilancia las razones que les asiste con el propósito de aclarar su calificación de inhabilidad. La Junta de Vigilancia procederá a verificar las pruebas, consideraciones y fundamentos presentados antes de iniciarse el correspondiente proceso electoral. Los asociados que sean declarados inhábiles podrán presentar sus consideraciones a través de comunicación escrita de manera física en la secretaría de la entidad o a través del correo electrónico

El tiempo límite para resolver las inhabilidades para los postulados a ser delegado, es de ocho (8) días calendario antes de iniciar el proceso de inscripción de planchas y para los asociados electores o votantes de ocho (8) días calendario antes de iniciar el proceso de votación.

ARTÍCULO 10º Representación: Por cada veinte (20) personas de entre la totalidad de los asociados de cada zona electoral podrá elegirse un (1) delegado.

Parágrafo 1º: Para las zonas que cuenten con un número de asociados inferior a veinte (20), pero no menor de diez (10), podrán elegir un (1) delegado por derecho propio. Los delegados así elegidos se descontarán del número total de delegados a elegir.

Parágrafo 2º: En caso de que alguna de las zonales cuente con menos de diez (10) asociados, la votación correspondiente se integrara a la zonal principal, que para efectos de este proceso será la ciudad de Manizales.

ARTÍCULO 11º Zonas electorales: Se entiende por zona electoral la agrupación de asociados en razón a su domicilio, es decir, zona geográfica de afiliación o vinculación a la Cooperativa, se establecen las siguientes:

Zona 1: Comprende el departamento de Caldas, y los municipios de: Medellín y Bogotá DC.

Zona 2: Comprende el departamento de Risaralda.

Zona 3: Comprende el departamento del Quindío.

Zona 4: Comprende el Norte del Valle. (Cartago, Obando, La Unión).

Zona 5: Comprende Cali, Jamundí y demás municipios del Valle del Cauca, no contemplados en la zona 4 y los del departamento del Cauca.

ARTÍCULO 12º Calidad de Delegado: La Calidad de Delegado se obtiene una vez ha sido elegido de acuerdo a los procedimientos y cronogramas para las elecciones que establezca EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN según acta de escrutinios de los Jurados y verificación de la Comisión de Elecciones y Escrutinios y, posterior confirmación por parte del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 13º Período del delegado: El período del Delegado será por el mismo término de elección de los cuerpos directivos de COODECOM, es decir, dos (2) años. Para efectos del período de los delegados se entenderá que éste será el transcurrido desde el momento en que el Consejo de Administración confirme los escrutinios y determine la firmeza del delegado hasta el momento que sean elegidos los nuevos delegados. Los delegados elegidos quedan habilitados para participar en por lo menos dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, más las Asambleas Extraordinarias que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO 14º Calendario Electoral: Las elecciones para integrar la Asamblea General de Delegados se realizará de acuerdo con la convocatoria que expida el Consejo de Administración para el respectivo proceso.

ARTÍCULO 15º: La calidad de Delegado solo se pierde por las siguientes consideraciones:

1. Retiro de COODECOM
2. Muerte
3. Inasistencia sin justa causa a dos Asambleas consecutivas, ya sean ordinarias y/o extraordinarias
4. Renuncia a ser delegado
5. Elección de nuevos Delegados

Parágrafo 1: Los delegados elegidos solo serán reemplazados en caso de ausencia temporal o definitiva y, únicamente por el asociado suplente que haya sido inscrito dentro de la misma plancha y en el orden de inscripción como suplente.

Parágrafo 2: en caso de renuncia de un delegado, esta deberá ser presentada ante la asamblea de delegados

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES - FACULTADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16º Responsabilidades

1. Participar activamente en la realización de las Asambleas.
2. Comunicar a los demás Asociados de lo acontecido en la Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria.
3. Salvaguardar los intereses de COODECOM, en especial respetar y acatar las decisiones tomadas al interior de la Asamblea.
4. Velar por que se respeten los derechos de los Asociados y que estos cumplan los deberes establecidos en el estatuto.
5. Actuar como intérprete de las inquietudes de los Asociados ante la Asamblea General que corresponda, según el tema.
6. Representar con dignidad, lealtad y responsabilidad a sus electores.
7. Guardar la debida discreción y respeto con respecto a la información y determinaciones que tome la Asamblea.

ARTÍCULO 17º Facultades

Las conferidas a las Asambleas Generales de Delegados.

ARTÍCULO 18º Sanciones

En caso de renuncia voluntaria a ser delegado, se inhabilitará por un periodo durante el cual no podrá postularse a la próxima elección de delegados.

Parágrafo 1º: Cuando un delegado incurra en práctica desleal, podrá ser suspendido y/o revocado su período, pudiendo inclusive llegar la medida a la exclusión como Asociado de COODECOM.

Se consideran prácticas desleales, las siguientes:

1. Falta de cumplimiento a los mandatos conferidos por sus representados.
2. Falta de cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General de Delegados.
3. Utilización indebida de su representatividad ante funcionarios y/o Instituciones sin la debida autorización del organismo competente.
4. Acusaciones infundadas a integrantes de la Asamblea General, directivas de la cooperativa u órganos de control en forma directa o indirecta.
5. Provocación tendiente a desunir la institucionalidad y cooperación de COODECOM.
6. Deshonestidad demostrada.
7. Indisciplina.
8. La realización de gestiones fuera del ámbito de actuación sin autorización o conocimiento del Consejo de Administración.
9. Adoptar actitudes públicas que deterioren la imagen de la Organización.

Parágrafo 2º: Si es retirado por inasistencia sin justa causa o incumplimiento de sus compromisos como delegado se inhabilitará para postularse nuevamente por dos periodos.

Parágrafo 3º: Quienes no asistan a la Asamblea de Delegados, deberán presentar excusa antes de la realización de la Asamblea, la cual será estudiada por este mismo órgano.

CAPÍTULO III

DE LA CAPACITACIÓN DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 19º Responsabilidad

Los delegados electos tendrán la obligación de participar de los cursos de capacitación que programe COODECOM, y que tiendan a afianzar los conocimientos, en especial con relación a la normatividad y doctrina cooperativa.

Parágrafo 1º: La no participación en los programas de capacitación significará la caducidad automática del período, no pudiendo presentarse para aspirar nuevamente a ser Delegado hasta por dos periodos consecutivos.

TÍTULO III - DE LAS ELECCIONES -

CAPÍTULO I SISTEMA ELECTORAL

ARTÍCULO 20º Listas o planchas

Los Asociados que aspiren a ser elegidos como Delegados tendrán que inscribirse a través de Planchas, cuyo número de integrantes de la misma no podrá ser superior al número de Delegados máximos a elegir de la respectiva zona electoral que representa.

Cada plancha podrá estar conformada con miembros principales que podrá ser complementada con miembros suplentes numéricos, presentados en la misma plancha, en número igual o inferior al de principales inscritos. Toda Plancha inscribirá al menos un suplente.

ARTÍCULO 21º Procedimiento: Las Planchas deberán ser inscritas en el formato que para tal efecto expida COODECOM, por uno de los asociados hábiles que integren la respectiva plancha de la misma zona electoral. Sólo la cabeza de la plancha tendrá la potestad de inscribir un nuevo integrante, modificar y retirar a cualquiera de sus integrantes hasta la fecha de cierre de las respectivas inscripciones. En todos los casos, cualquier adición, modificación o retiro solo podrá efectuarlo hasta un máximo de dos oportunidades.

Parágrafo 1º Una vez se cierren las inscripciones de Planchas no podrá reemplazarse a ningún asociado integrante de las mismas.

Parágrafo 2º Las Planchas recibirán un número, el cual será asignado por la Comisión de Elecciones y Escrutinios, una vez sea instalada la misma, lo que, las identificará para la elección, no pudiendo llevar otro tipo de nominación o designaciones. Los votos de todas las listas serán confirmados por la comisión de Elecciones y Escrutinios y serán los únicos votos válidos.

ARTÍCULO 22º Admisión, Inadmisión o Rechazo La Comisión de Elecciones y Escrutinios dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de finalización del periodo de inscripción de planchas, verificará cada inscripción y de encontrar que la misma se encuentra acorde a los requisitos establecidos, procederá a expedir la respectiva resolución a través de la cual se acepta la inscripción de la plancha.

En el evento de que una plancha no cumpla con los requisitos establecidos expedirá resolución de inadmisión, explicando los motivos por los cuales no fue admitida y los recursos que proceden contra tal decisión. Si dentro de los dos días hábiles siguientes a la expedición de dicha resolución el candidato y/o candidatos no sanea el evento que originó la inadmisión, la Comisión expedirá la Resolución de rechazo de inscripción de la misma.

ARTÍCULO 23 Publicación y Difusión La Cooperativa publicará a los asociados el Reglamento de Elecciones que haya expedido el Consejo de Administración con el propósito de que puedan participar en el proceso electoral.

Será enviada a cada zona las planchas que fueron inscritas por la zona correspondiente y se publicará en las instalaciones de la cooperativa todo lo concerniente con este proceso; Reglamentación, cronograma, planchas inscritas etc. La información podrá ser igualmente obtenida mediante acceso del asociado a la página web de la cooperativa.

CAPÍTULO II

ELECCIONES Y ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 24º Mesas de Votación

Serán determinadas por la Comisión de Elecciones y Escrutinios, de acuerdo a estudio previo que efectúe para tal efecto.

ARTÍCULO 25º Tarjetas de votación

La Comisión de Elecciones y Escrutinios diseñará la respectiva tarjeta o voto para la elección.

ARTÍCULO 26º Acreditación de Electores

Los Asociados autorizados para votar, serán aquellos que hayan sido verificados y debidamente registrados en lista de asociados hábiles, por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 27º Apertura de las Votaciones

La apertura de las elecciones debe seguirse de la siguiente manera:

1. Al iniciarse las elecciones, los Jurados verificarán que la urna respectiva se encuentre completamente vacía, luego se procede a cerrarla y sellarla dejando constancia de la hora del cierre de la urna y de la iniciación de las elecciones (FO-001: ACTA DE APERTURA Y CIERRE DE URNAS).
2. Velar porque la elección se realice en forma personal y directa, teniendo como base la lista de electores (Expedida por la Junta de Vigilancia), no obstante de manera excepcional los asociados que residan en localidades distantes al lugar de votación de su respectiva zona electoral o que por razones de trabajo o calamidad se le dificulte el desplazamiento, podrán remitir su intención de voto por vía WhatsApp o vía email de la Cooperativa, el correo electrónico y el número de WhatsApp serán publicados en la correspondiente resolución de convocatoria.
3. Verificar que quien ejerce el derecho al voto y quien aparece en la lista de electores es la misma persona, para lo cual solicitarán al elector identificarse.
4. Luego de ser identificado correctamente el elector, señalarlo dentro del listado de electores quien deberá firmar.
5. Asegurarse que cada elector deposite una sola tarjeta (formato definido por la Comisión) en la urna correspondiente.
6. Dejar constancia en Acta de Cierre de Votación, de cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo de la misma, la cual se efectuará por decisión mayoritaria de los miembros de cada mesa de votación. (FO-001: ACTA DE APERTURA Y CIERRE DE URNAS).
7. Para que las elecciones tengan validez será necesario que en la votación haya intervenido por lo menos el Diez por ciento (10%) de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 28º Cierre de las Votaciones

El cierre de las elecciones debe adelantarse de la siguiente manera:

1. A la hora definida para el cierre de las votaciones los Jurados abrirán la urna respectiva.
2. Contarán la totalidad de las tarjetas depositadas en la misma, cantidad que debe coincidir con el número de sufragantes que votaron en la mesa.
3. A continuación, contarán los votos discriminándolos por cada Lista o Plancha, por votos nulos o en blanco y los registrarán en el Acta de Cierre de Escrutinios (FO-002: ACTA DE ESCRUTINIOS).

Parágrafo 1º Cuando el número de tarjetas sea mayor que el de sufragantes, se deberán introducir nuevamente en la urna los votos correspondientes y extraer al azar la cantidad de tarjetas excedentes detectadas en el conteo inicial.

ARTÍCULO 29º Cuociente Electoral

Los Delegados serán elegidos por el sistema de cuociente electoral, por mayoría de votos.

Éste se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse.

Parágrafo 1º: Los Votos en blanco solo se computarán para determinar el cuociente electoral.

Establecido el cuociente electoral se procederá a determinar los asociados que resulten elegidos en cada plancha, comenzando por la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En este sistema se debe tener en cuenta en forma exacta los decimales.

Parágrafo 2º Serán votos nulos:

1. Aquel que se emita por dos o más Listas o Planchas inscritas.
2. Aquel que emita por persona diferente a las Listas o Planchas inscritas.
3. Aquel que adolezca de cualquier otro vicio diferente a los anteriores y que impida determinar con exactitud la Lista o Plancha elegida.

Parágrafo 3º: En caso de empate la Comisión de Elecciones y Escrutinios definirá la situación por sorteo.

Parágrafo 4º: Una vez efectuado el escrutinio parcial (FO-002: ACTA DE ESCRUTINIOS) se deberán remitir la totalidad de las tarjetas emitidas, el listado de electores firmado, el Acta de Apertura y Cierre de Votación (FO-001) y el Acta de Escrutinios (FO-002), en sobre cerrado y sellado, a la Gerencia de COODECOM.

ARTÍCULO 30º Escrutinios

La Comisión de Elecciones y Escrutinios recibe cada uno de los sobres de los Jurados, abre los mismos y constata la información registrada en las respectivas Actas de Escrutinio. Confirma el número de votos por cada Plancha, y elabora la respectiva acta del proceso electoral. Remite el Acta al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y entrega la custodia de las tarjetas y actas a la Gerencia.

TITULO IV
- COMISIONES – JURADOS Y VEEDORES -

CAPÍTULO I

COMISIÓN DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 31º Definición

La comisión de Elecciones y Escrutinios nombrada por el Consejo de Administración, es el organismo encargado de dirigir las elecciones, de velar porque se lleven dentro de un marco legal, y democrático y de solucionar cualquier situación o problema que se presente durante el proceso electoral. Esta comisión estará integrada por Dos (2) miembros del Consejo de Administración y uno de ellos será nombrado por el Consejo como Coordinador de la comisión, un (1) miembro del comité de créditos, un (1) miembro del comité de educación y el Gerente principal o gerente suplente de COODECOM.

ARTÍCULO 32º Funciones de la Comisión

1. Dirigir y velar por el correcto desarrollo del proceso electoral
2. El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN definirá y aprobará el calendario del proceso electoral, el cual será informado; además resolverá todas las dudas que en su ejecución se generen.
3. Elaborar y ejecutar el presupuesto requerido para la realización de todo el proceso electoral, previa aprobación del Consejo de Administración.
4. Definir el número de mesas de votación, los respectivos lugares de ubicación y nombrar las respectivas subcomisiones para cada zona electoral.
5. Designar los Jurados de las diferentes mesas de votación, al igual que los veedores.
6. Publicar las respectivas Listas y Planchas inscritas y permitir su difusión y promoción entre los Asociados.

ARTÍCULO 33º. Funcionamiento de la Comisión: La Comisión se reunirá una vez que sus integrantes hayan sido designados por el Consejo de Administración. La convocatoria será realizada por el representante del Consejo de Administración, elegido previamente por dicho órgano, quien actuará como coordinador general de la Comisión.

CAPÍTULO II
JURADOS DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 35º Definición

Los Jurados de Votación serán los encargados de recibir al elector, verificar el cumplimiento de los requisitos para sufragar, custodiar la urna y efectuar el respectivo conteo de los votos. El elector depositará personalmente su voto en la urna correspondiente, garantizando el carácter libre y secreto del sufragio. Asimismo, los jurados deberán suscribir las actas de apertura y de cierre de la votación.

Parágrafo 1º Los Jurados de Votación serán designados por la Comisión de Elecciones y Escrutinios.

Parágrafo 2º El número mínimo de Jurados por mesa de Votación es de tres (3) y máximo de cinco (5), pudiendo entre ellos mismos rotarse durante el proceso de votación.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 36° Veedores

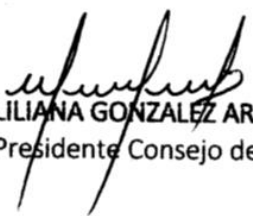
Los que defina la Comisión de Elecciones y Escrutinios para cada zona electoral.

TITULO V - DISPOSICIONES FINALES -

Artículo 37° El presente Reglamento aplica en su integridad dentro del proceso de elección de Delegados.

Artículo 38° La presente Reglamentación fue aprobada por unanimidad en reunión del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN en la ciudad de Manizales el día 17 de diciembre del año 2025, según consta en el Acta N° 824 y rige a partir de la fecha de aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.



LILIANA GONZALEZ ARISTIZABAL
Presidente Consejo de Administración



MARYURY ECHEVERRI RÍOS
Secretaria